

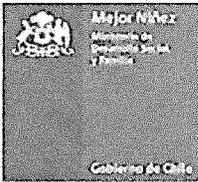


REF: SUSPENDE EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES QUE SE INDICAN RESPECTO DE LOS CÓDIGOS QUE SE SEÑALAN, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, MODELOS DE INTERVENCIÓN QUE SE INDICAN Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, MODELO PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM), DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 010336

Santiago, 31 MAR 2023

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, del Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 19, de 2022, que nombra Alto Directivo Público a doña Gabriela Andrea Muñoz Navarro, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en la Resolución Exenta N° 502, de 2022, de esta Dirección Nacional, que autoriza el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican, y para la Línea de Acción Diagnóstico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, para Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Aprueba Bases Administrativas, Orientaciones Técnicas y Anexos y dispone su publicación; en la Resolución Exenta N° 545, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica bases administrativas, sustituye Anexo N° 1 "Plazas a Licitación y Focalización Territorial", y dispone publicación de anexo que señala en Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 553, de 2022, de esta Dirección Nacional, que sustituye documento que contiene consultas de colaboradores y respuestas entregadas en el marco del Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 566, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica y sustituye Anexo N° 1, "Plazas a Licitación y Focalización Territorial", y modifica Bases Administrativas en el Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 623, de 2022, de esta Dirección Nacional, que declara inadmisibles y admisibles las propuestas que se indican en el Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 703, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica Resolución Exenta N° 667, de 21 de septiembre de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, que Resuelven el Segundo Concurso Público de Proyectos en las Regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en la Resolución Exenta N° 947, de 2022, de esta Dirección Nacional, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica a colaborador acreditado que indica; en la Resolución Exenta N° 1015, de 2022, de esta Dirección Nacional, que da inicio al procedimiento de invalidación respecto de los actos administrativos que se indican; en la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica Resolución Exenta N° 1015, de 2022, en el sentido que indica; en la Resolución Exenta N° 948, de 2022,



de esta Dirección Nacional, que dispone la suspensión parcial de los efectos de la Resolución Exenta N° 781, de 2022, de este Servicio que indica; en la Resolución Exenta N° 949, de 2022, de esta Dirección Nacional, que dispone la suspensión parcial de los efectos de la Resolución Exenta N° 785, de 2022, de este Servicio que indica; en la Resolución Exenta N° 950, de 2022, de esta Dirección Nacional, que dispone la suspensión parcial de los efectos de la Resolución Exenta N° 785, de 2022, de este Servicio que indica; en la Resolución Exenta N° 334, de 2023, que Invalida Parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resuelven el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, en las regiones Metropolitana, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Lagos, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, respectivamente; y en las Resoluciones Exentas N°s 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma razón, y N°14, de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS), b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

2° Que dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

3° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resuelven el segundo concurso público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica a colaborador acreditado que indica; de esta Dirección Nacional.

4° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre



de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos mencionados en el párrafo anterior.

5° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, del mismo año, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, todas de esta Dirección Nacional, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

6° Que, de acuerdo a la mencionada Resolución Exenta N° 1015, de 2022, el fundamento del procedimiento de invalidación dice relación con los siguientes aspectos:

a) Existirían casos en que se han aplicado criterios desiguales de desempate en aquellas situaciones en que ha debido realizarse desempates entre los proponentes mejor evaluados.

Lo señalado precedentemente habría ocurrido porque las bases administrativas establecieron tres criterios de desempate a nivel regional, correspondientes a Criterio Diseño de la Intervención, Metodología y Estrategia, Criterio Matriz Lógica y Criterio Gestión de Personas, no obstante, existieron casos en los que persistió la situación de empate.

b) Adicionalmente, se presentarían errores en la aplicación de la pauta de evaluación, que pudieran incidir en el resultado del proceso y adjudicaciones.

Así, algunos indicadores de la rúbrica no coinciden con la Pauta de Evaluación, habiéndose constatado una diferencia entre la numeración de identificación de la pauta y rúbrica publicada en cinco subcriterios, lo que podría generar una confusión en el registro de puntajes de la pauta de evaluación.

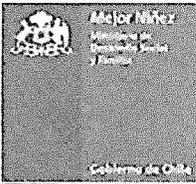
c) Otro eventual error se manifiesta en las inconsistencias detectadas en la aplicación de puntajes por algunas comisiones evaluadoras regionales. Así, por ejemplo, en el punto 3.1.b, relacionado con los enfoques transversales, para obtener nota 1, señala: “no se incorpora el anexo con los enfoques transversales”; pues bien, el evaluador señala en determinadas propuestas presentadas por un colaborador acreditado “no se incorpora el anexo con los enfoques transversales”, entonces correspondería nota 1, para ser fiel a la rúbrica, sin embargo, para otros códigos, coloca nota 2, aumentando el puntaje total de los proyectos, sin apego estricto a la rúbrica.

7° Que, mediante la Resolución Exenta N° 334, de 2023, se invalidan parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resuelven el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, en las regiones Metropolitana, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Lagos, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, respectivamente.

8° Que, los colaboradores acreditados que se indican a continuación, presentaron dentro del plazo previsto en la normativa, recursos de reposición en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos en las regiones que se indican y respecto de los códigos que se mencionan:

Colaborador Acreditado	Resolución recurrida	Región	Código (s)
Organización No gubernamental de Desarrollo Coincide	793	Los Lagos	496

Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa - O.N.G. Social Creativa	781	Metropolitana	509
Corporación Prodel	781	Metropolitana	542
Fundación Profesionales Asociados para el Desarrollo Regional o Fundación PRODERE	781	Metropolitana	558, 559, 560, 561, 562, 563
Fundación Profesionales Asociados para el Desarrollo Regional o Fundación PRODERE	786	Valparaíso	554, 555, 556, 557
Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	801	Antofagasta	359
Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	785	Coquimbo	383
Fundación Ciudad del Niño	786	Valparaíso	428
Fundación Ciudad del Niño	787	O'Higgins	438, 439
Fundación Ciudad del Niño	789	Ñuble	476, 482
Fundación Ciudad del Niño	790	Biobío	463, 465, 470
Fundación Ciudad del Niño	791	La Araucanía	488
Fundación Coanil	781	Metropolitana	542
Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva- ONG CREAPSI	781	Metropolitana	558, 563
Corporación Gabriela Mistral	785	Coquimbo	387, 388
Instituto para el Desarrollo Comunitario IDECO Miguel de Pujadas Vergara	781	Metropolitana	532
Organización no gubernamental de	786	Valparaíso	402



desarrollo La Casona de los Jóvenes			
Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	787	O'Higgins	435, 438, 439, 440
Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	781	Metropolitana	538

9° Que, es del caso señalar que las resoluciones señaladas anteriormente, respecto de los códigos indicados, no fueron objeto de invalidación en virtud de la Resolución Exenta N° 334, de 2023, de esta Dirección Nacional, ya citada.

10° Que, conforme al artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, *“Los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.*

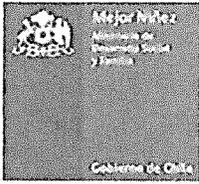
Los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las establezcan las leyes y reglamentos”.

11° Que, de acuerdo al artículo 57 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso”.

Así las cosas, si no se procediera a suspender parcialmente los efectos de las resoluciones recurridas, eventualmente se podría causar un daño irreparable en los recurrentes, o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de firmarse los respectivos convenios con los primitivos adjudicados.

12° Que, conforme al Dictamen N° 11.400, de 2017, de la Contraloría General de la República, párrafo 11°: *“(…) el inciso primero de su artículo 57 (Ley N° 19.880) dispone que ‘La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado’. Su inciso segundo añade que ‘Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso”.* Continúa el párrafo 12° señalando que, *“De las normas transcritas se desprende que la interposición de un recurso administrativo suspende los efectos del acto impugnado únicamente si así lo dispone la autoridad que conoce de aquél, en el evento que concurra alguno de los supuestos previstos en el citado inciso segundo del artículo 57 de la ley N° 19.880, suspensión que, según lo precisado por el dictamen N° 836, de 2012, no sólo podrá ser ordenada a petición fundada del interesado, conforme a lo señalado en el mismo precepto, sino también de oficio, por cuanto el artículo 8°, inciso primero de la ley N° 18.575, establece que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa o a solicitud de parte (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 39.303 y 39.688, ambos de 2016)”.* Lo propio señala el Dictamen N° 6855, de 2020, del mismo Ente Contralor.



En consecuencia, corresponde a esta autoridad, decidir acerca de la suspensión de los efectos de un acto administrativo en el marco de un procedimiento de impugnación, fundado en las razones consignadas en la normativa mencionada.

13° Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880, indica que el “recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico”. Agrega la norma que no procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados y que en estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa; situación que se presenta en el caso del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.302.

14° Que, dado que las resoluciones señaladas en el Considerando 8° de este acto administrativo, respecto de los citados códigos, no fueron objeto de invalidación de conformidad a la Resolución Exenta N° 334, de 2023, de esta Dirección Nacional, ya citada, , y en atención a que pudiere hacerse imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse los recursos de reposición presentados, le corresponde a esta autoridad determinar la procedencia de la suspensión de los efectos de dichos actos administrativos, específicamente en cuanto a los códigos indicados.

RESUELVO:

PRIMERO: SUSPÉNDANSE los efectos de las siguientes resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas incorporados en el concurso y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, antes indicado, autorizado por este Servicio a través de la Resolución Exenta N°502, de 2022, respecto de los siguientes códigos, mientras no se resuelvan los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados individualizados en el Considerando 8° de este acto administrativo:

Resoluciones	Región	Códigos
793	Los Lagos	496
781	Metropolitana	509, 532, 538, 542, 558, 559, 560, 561, 562, 563
786	Valparaíso	402, 428, 554, 555, 556, 557
801	Antofagasta	359
785	Coquimbo	383, 387, 388
787	O'Higgins	435, 438, 439, 440
789	Ñuble	476, 482
790	Biobío	463, 465, 470
791	La Araucanía	488



SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los colaboradores acreditados interesados de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

TERCERO: PUBLIQUESE la siguiente resolución en la página web del Servicio.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

[Handwritten signature]
GBT/MAM/WVP/MOM/HMB/MMC/CPM

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.